

6. *Decide* que, en la ejecución de los programas financiados por el Fondo para el Medio Ambiente, se recurra también, según convenga, a organizaciones que no pertenezcan al sistema de las Naciones Unidas, en particular a las situadas en los países y regiones interesados, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración, y que se invite a esas organizaciones a apoyar con iniciativas y contribuciones complementarias los programas de las Naciones Unidas relativos al medio ambiente;

7. *Decide* que el Consejo de Administración establezca las normas generales por las que habrán de regirse las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente;

#### IV

#### JUNTA DE COORDINACIÓN PARA EL MEDIO AMBIENTE

1. *Decide* que, a fin de obtener la más eficaz coordinación posible de los programas de las Naciones Unidas relativos al medio ambiente, se establezca una Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, presidida por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, bajo los auspicios y dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación;

2. *Decide además* que la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente se reúna periódicamente con objeto de lograr la cooperación y la coordinación entre todos los órganos interesados en la ejecución de los programas relativos al medio ambiente, y que informe anualmente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten las medidas necesarias para emprender programas aunados y coordinados en relación con los problemas internacionales relacionados con el medio ambiente, teniendo en cuenta los procedimientos de consulta previa existentes, en especial sobre cuestiones de programa y presupuesto;

4. *Invita* a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a que, en cooperación, en caso necesario, con otros órganos regionales pertinentes, intensifiquen aún más sus esfuerzos dirigidos a contribuir a la ejecución de los programas relativos al medio ambiente, en vista de la especial necesidad de desarrollar rápidamente la cooperación regional en esa esfera;

5. *Invita también* a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas en el medio ambiente a que presten cabal apoyo y colaboración a las Naciones Unidas a efectos de lograr el mayor grado posible de cooperación y coordinación;

6. *Insta* a los gobiernos a que se aseguren de que se confíe a las instituciones nacionales competentes la tarea de coordinar las acciones relacionadas con el medio ambiente tanto en el plano nacional como en el internacional;

7. *Decide* examinar, según proceda, en su trigésimo primer período de sesiones, las disposiciones institucionales precedentes, teniendo presentes, entre otras cosas, las atribuciones que la Carta ha confiado al Consejo Económico y Social.

2112a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1972

\* \* \*

En su 2112a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 1 de la sección I de la resolución supra, eligió los cincuenta y ocho miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA, AUSTRIA, AUSTRALIA, BRASIL, BURUNDI, CAMERÚN, CANADÁ, CHILE, CHINA, CHECOSLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, FILIPINAS, GABÓN, GHANA, GUATEMALA, ISLANDIA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, MADAGASCAR, MALAWI, MARRUECOS, MÉXICO, NICARAGUA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA Y YUGOSLAVIA.

La Asamblea General eligió luego por sorteo a los miembros del Consejo de Administración, que tendrán un mandato de tres años, dos años y un año.

Como resultado de dicha elección, la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 1973 será la siguiente: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE\*\*, ARGENTINA\*, AUSTRIA\*\*, AUSTRALIA\*\*\*, BRASIL\*\*, BURUNDI\*\*\*, CAMERÚN\*\*, CANADÁ\*, CHILE\*\*, CHINA\*, CHECOSLOVAQUIA\*, ESPAÑA\*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA\*\*, FRANCIA\*, FILIPINAS\*, GABÓN\*, GHANA\*, GUATEMALA\*, ISLANDIA\*\*, INDIA\*\*, INDONESIA\*, IRAK\*\*\*, IRÁN\*\*, ITALIA\*\*, JAMAICA\*, JAPÓN\*\*, JORDANIA\*\*\*, KENIA\*\*, KUWAIT\*\*, LÍBANO\*, MADAGASCAR\*\*\*, MALAWI\*\*, MARRUECOS\*, MÉXICO\*\*\*, NICARAGUA\*\*\*, NIGERIA\*\*, PAÍSES BAJOS\*\*, PAKISTÁN\*\*\*, PANAMÁ\*\*\*, PERÚ\*\*, POLONIA\*\*\*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE\*\*\*, REPÚBLICA ARABE SIRIA\*, REPÚBLICA CENTROAFRICANA\*\*\*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA\*\*\*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA\*\*\*, RUMANIA\*\*, SENEGAL\*\*\*, SIERRA LEONA\*, SOMALIA\*\*, SRI LANKA\*\*\*, SUDÁN\*, SUECIA\*, TÚNEZ\*\*, TURQUÍA\*\*\*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS\*\*, VENEZUELA\*\* y YUGOSLAVIA\*.

\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

\*\*\* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

\* \* \*

Durante la misma sesión, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 2 de la sección II de la resolución supra, a propuesta del Secretario General<sup>41</sup>, eligió al Sr. Maurice F. Strong Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

#### 2998 (XXVII). Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>45</sup>,

Recordando sus resoluciones 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1676 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1917 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

<sup>41</sup> Véase A/8965.

<sup>45</sup> A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

*Recordando también* la resolución 1170 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

*Consciente* del objetivo expresado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, así como en los Artículos 55 y 56 de la Carta,

*Teniendo en cuenta el Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*<sup>46</sup>,

*Considerando* el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>47</sup>,

*Recordando además* la resolución 2718 (XXV), en la que la Asamblea General estipuló amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General titulado *Propuestas relativas a medidas de financiación de la vivienda, la construcción y la planificación*<sup>48</sup>,

*Teniendo en cuenta* el informe anual del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para 1970<sup>49</sup> en que, entre otras cosas, el Banco consideró que debía darse prioridad a la vivienda y a los asentamientos humanos,

*Tomando nota* de la declaración de política de 1972 sobre urbanización, hecha por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en que, entre otras cosas, se reafirma el importante papel de la vivienda y los asentamientos humanos en el desarrollo nacional en general,

*Tomando nota asimismo* de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha reconocido la necesidad de crear instituciones nacionales de financiación apropiadas para movilizar los capitales internos hacia la financiación de estas actividades,

*Reafirmando* en particular las recomendaciones 1, 15, 16 y 17 del Plan de acción para el medio humano<sup>50</sup> aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

1. *Recomienda* que todos los organismos que prestan asistencia para el desarrollo, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, den también gran prioridad, en sus actividades de asistencia para el desarrollo, a las solicitudes de ayuda que presentan los gobiernos en relación con la vivienda y los asentamientos humanos;

2. *Recomienda* que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud de su política de préstamos para este sector, proporcione fondos en condiciones y modalidades que reflejen plenamente la naturaleza y características singulares de las inversiones en la vivienda e inversiones conexas;

3. *Recomienda* que al establecer criterios para el otorgamiento de préstamos en condiciones y modalidades más favorables, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tenga en cuenta, además de las consideraciones económicas y monetarias, factores socioeconómicos importantes tales como los niveles de desempleo, las tasas de crecimiento urbano, la densidad de la población y la situación general de la vivienda en los países en desarrollo;

4. *Recomienda además* que, como cuestión de prioridad, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con los gobiernos que lo soliciten, aplique su política declarada de otorgar préstamos para capital de inversiones en condiciones favorables, teniendo en cuenta las recomendaciones del párrafo 3 *supra*, a fin de que se establezcan instituciones y organizaciones nacionales de financiación que movilicen y asignen fondos para inversiones en la vivienda e inversiones conexas;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2112a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1972

## 2999 (XXVII). Creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>51</sup>,

*Preocupada* por la falta de mejora de la deplorable situación mundial de la vivienda, en especial la crítica escasez de viviendas de bajo costo o de normas mínimas de vivienda en los países en desarrollo,

*Consciente* de que no se puede mejorar el medio en condiciones de pobreza, una de cuyas manifestaciones palpables es la calidad deficiente de los asentamientos humanos, en particular en los países en desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de una acción internacional más intensa y concreta para fortalecer los programas nacionales de planificación, mejoramiento y administración de asentamientos rurales y urbanos y reducir así la creciente disparidad entre las necesidades y la oferta de viviendas y mejorar la calidad ambiental de los asentamientos humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General titulado *Propuestas relativas a medidas de financiación de la vivienda, la construcción y la planificación*<sup>52</sup>,

*Recordando* las resoluciones 1170 (XLI) de 5 de agosto de 1966 y 1507 (XLVIII) de 28 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social, sobre una propuesta institución internacional para apoyar el ahorro interno y la concesión de créditos para la vivienda,

*Tomando nota en especial* de la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano<sup>53</sup> aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de que los gobiernos y el Secretario General tomen medidas inmediatas para crear un fon-

<sup>51</sup> A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

<sup>52</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.IV.4.

<sup>53</sup> Véase A/CONF.48/14 y Corr.1, cap. II.

<sup>46</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

<sup>47</sup> Resolución 2626 (XXV).

<sup>48</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.IV.4.

<sup>49</sup> Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual, 1970* (Washington, D.C.).

<sup>50</sup> Véase A/CONF.48/14 y Corr.1, cap. II.